



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00400-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 2) Allegará prueba sumaria que acredite que, la demandante es la administradora de los bienes del propietario y arrendador del bien inmueble objeto de debate, quien falleció el 25 de enero de 2015, a efectos de determinar la legitimación en la causa por activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

096

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c43f9d50fe5e1b053dfd1836a801e483923ef76c1ebf71c47a23ab35462ac2**

Documento generado en 06/06/2022 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>